



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: "CITYSSAN S.A." - 2360-0122329/24

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0122329, año 2024, caratulado: "CITYSSAN S.A.".

Y RESULTANDO: Que a fojas 71, se elevaron las actuaciones a este Tribunal (conforme artículo 121 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O 2011 y modificatorias) con motivo del recurso de apelación interpuesto a fojas 41/54 por la Sra. María Laura Monsonis en carácter de apoderada de la firma "CITYSSAN S.A." (CUIT 30-71441769-6), con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo J. Llanos, contra la Disposición Delegada SEATYS SAZ N° 318, de fecha 24 de mayo de 2024, dictada por el Subgerente de Coordinación Azul de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Que mediante el citado acto, obrante a fojas 29/35, se resolvió sancionar a la firma de autos por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 82 del citado Código, por cuanto se constató el transporte de mercadería o bienes de su propiedad dentro del territorio provincial, sin documentación respaldatoria válida, infringiendo lo dispuesto por los artículos 27, 29 y Anexo V de la Resolución General N° 1415/03 de AFIP, sus complementarias y modificatorias a la que remite el artículo 621 de la Disposición Normativa Serie B N° 01/2004 (artículo 2°)

En su artículo 3° aplicó al contribuyente una multa de Pesos cincuenta y cinco millones (\$ 55.000.000), conforme lo establecido en el artículo 82 del Código Fiscal.

A fojas 73 se dejó constancia de la radicación de la causa para su instrucción en la Vocalía de 7ma. Nominación a cargo del Dr. Angel C. Carballal en carácter de

subrogante (Conf. Ac. Ext. 100/22), quedando radicada en la Sala III.

Asimismo, se le requirió a la Sra. Monsonis que acompañe constancia de notificación de la Disposición Delegada N° 318/24, la que según sus dichos, se habría producido el día 29/07/2024.

A fojas 76 se presentó la apelante exponiendo que no obra en poder de la empresa que representa constancia oficial de recepción de la mencionada notificación. En orden a ello, a fojas 78 se resolvió oficiar al Correo Argentino a efectos que acompañe la constancia de recepción (Aviso de recibo) de la pieza postal EU-098655861-AR o en su defecto informe la fecha de notificación por parte del destinatario.

A fojas 85, entre otras cuestiones, se tiene por agregado el Aviso de Recibo del Correo Argentino, presentado en respuesta al oficio librado.

Que la Sala ha quedado integrada conjuntamente con el Vocal Instructor, Dr. Angel C. Carballal, con el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi y el Dr. Jorge Saverio Matinata en carácter de Conjuez (conforme Ac. Ext. 102/22 y Ac. Ord. N° 65/24).

Que, en orden a cómo se resuelven las presentes actuaciones, se decide la no prosecución del procedimiento ritual.

Y CONSIDERANDO: Corresponde expedirse, en primer lugar, acerca de la admisibilidad formal del recurso deducido por la Sra. María Laura Monsonis en carácter de apoderada de la empresa "CITYSSAN S.A.", con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo J. Llanos.

Que *"...es dable advertir que es una facultad innegable del Cuerpo revisar todo lo concerniente a la admisibilidad del recurso de apelación que legisla el código de la materia, del cual es único juez..."* (en igual sentido ver sentencias del 28 de febrero de 1983 en "Cisilotto Hnos. S.A.I.C.F.I." y del 11 de octubre de 1985 en "ESPACIO S.A.I.F.", y Sent. de esta Sala del 03/03/05 "CONINSA S.A." entre muchas otras). En tal escenario se encuentra la evaluación de la presentación en tiempo y forma del mismo, para conocer -en caso de corresponder- sobre su procedencia.

Que el artículo 115 del Código Fiscal, vigente a la fecha en que fue interpuesto el referido recurso de apelación, establece en su parte pertinente que: *"Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración... b) Apelación ante el Tribunal Fiscal..."*.

Que conforme surge de fojas 39/40 (ratificado a fojas 83/84), el 23 de julio de 2024 se notificó fehacientemente a la firma "CITYSSAN S.A." de la Disposición Delegada N° 318/2024, mientras que el recurso de apelación fue interpuesto con fecha 19 de agosto de 2024 (ver fojas 41).

En consecuencia, el remedio procesal intentado fue incoado excedido el plazo de 15 días que prevé el citado artículo 115 del Código Fiscal, por lo que corresponde que sea declarado extemporáneo y firme la Disposición Delegada que se intentara apelar; lo que así se declara.

A mayor abundamiento, y a fin de despejar cualquier duda que pudiera existir, este Cuerpo dispuso oportunamente oficiar al Correo Argentino a fin de que informe la fecha de la misiva por la cual se notificó al contribuyente del acto administrativo, obrando a fojas 84 la respuesta, lo que confirma que esta se realizó en la fecha supra indicada.

Que el criterio expresado no causa lesión al derecho de defensa de la actora (art. 18 de la Constitución Nacional) pues ésta, no obstante haber tenido la oportunidad para ejercerlo adecuadamente, no lo hizo, omitiendo articular dentro del término perentorio fijado, el recurso administrativo pertinente. La garantía de la defensa no ampara la negligencia de las partes, y así quien ha tenido amplia oportunidad para ejercer sus derechos, responde por la omisión que le es imputable (Fallos: 287:145; 290:99; 306:195, entre otros).

Que observando la cuestión bajo el prisma de la Ley de Procedimiento Administrativo 7647, a pesar del informalismo que consagra acerca del procedimiento en general ante el Órgano Administrativo, al referirse específicamente a la materia recursiva, en el artículo 74, adhiere a la doctrina procesal común, referida a que los plazos para interponer recursos administrativos deben reputarse, lo señala expresamente, como perentorios. No existe al respecto en el particular, posibilidad de prorrogabilidad.

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la extemporaneidad del recurso de apelación interpuesto por la Sra. María Laura Monsonis en carácter de apoderada de la firma "CITYSSAN S.A." con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo J. Llanos y firme la Disposición Delegada SEATYS SAZ N° 318, de fecha 24 de mayo de 2024, dictada por el Subgerente de Coordinación Azul de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese, notifíquese. Cumplido, devuélvase.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: "CITYSSAN S.A." - 2360-0122329/24

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo el GEDO INLEG-2025-16788399-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 4906.